

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1377, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 754/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 754 de 2001, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. ANTONIO CASTELO CORDERO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 8 de junio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de marzo de 2001, en reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.377, de 14 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 754 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Antonio Castelo Cordero, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 8 de junio de 2001, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte recurrente la cantidad de 1.929,96 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (1 de diciembre de 2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de diciembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1501, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1469/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1469 de 2001, promovido por la Procuradora Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SORIANO siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre “Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 10 de julio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2001, que impuso al actor la sanción de multa de 3.005,07 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un periodo de cinco años”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.501, de 11 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.469 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: “Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación de Don Miguel Ángel Álvarez Soriano, contra la Resolución de la Consejería de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 10 de julio de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo una multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave; confirmando el resto de pronunciamientos de la

Resolución impugnada. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 23 de diciembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 1503/2003, seguido a instancias de D. Ángel Muñoz Torres, frente a la Junta de Extremadura, contra desestimación del recurso de reposición planteado contra la Resolución de 4 de septiembre de 2003, por la que se nombra funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección: I de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Ordinario con el nº 1503/2003, seguido a instancias de D. Ángel Muñoz Torres, frente a la Junta de Extremadura, contra: “Desestimación del Recurso de Reposición, planteado frente a la Resolución de 4 de septiembre de 2003, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 4 de marzo de 2003”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección: I de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de diciembre de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1274, de fecha 25 de septiembre de 2003, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 989 de 1998, seguido a instancia de D^a Antonina de Jesús Sánchez Lucía, recurso que versa sobre la resolución de 11 de marzo de 1998 del Instituto Nacional de la Salud por la que se otorgaba plaza de odontoestomatólogo de la Unidad de Salud Bucodental de Cáceres a D. José Camisón Arias, ha recaído sentencia firme dictada el 25 de septiembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 5, del Decreto 81/2003, de 15 de julio, que modifica el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y demás normas de general y pertinente aplicación al caso,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1274 de 2003, de 25 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de D^a Antonina de Jesús Sánchez Lucía contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora a la adjudicación de la plaza litigiosa, así como a los derechos económicos que le correspondan en razón a las retribuciones dejadas de percibir, cuya cantidad se fijará en ejecución de esta Sentencia. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, 22 de diciembre de 2003.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO